

**FORMATO DE FICHA REGISTRAL PARA INSCRIPCIÓN EN EL MERCADO DE VALORES**  
**Resolución de la Superintendencia de Compañías 33**  
**Registro Oficial 328 de 17-sep-2018**

No. SCVS-INMV-DNFCDN-2018-0033

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República establece el principio de reserva legal que determina que los organismos públicos de control y regulación tienen la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias, de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

Que el artículo 10 del Libro 2, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que para efectos de la aplicación de la dicha Ley, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: "[...] 9 Organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores ";

Que el artículo 18 del Libro 2, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con artículo 2 del Capítulo I del Título X del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros prescribe que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, entre otras entidades, la Sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil.

Que el artículo 4 del Capítulo I del Título IV del Libro II "Mercado de Valores" de la

Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que la información que se requiere para la inscripción y para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores deberá ser presentada según los medios y el formato que establezca la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el artículo 14 del Capítulo I del Título IV del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que una de las formas de recopilar la información para la inscripción, así como para el mantenimiento de los entes que se inscriben en el Catastro Público del Mercado de Valores, son las fichas registrales.

Que el artículo 159 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los datos que, al menos, debe tener el Catastro Público a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en cuyo número 5 determina: "Nómina de accionistas. En caso de tener como accionistas a personas jurídicas que representen más del 2% del capital social, el registro incluirá el detalle de los accionistas hasta llegar a las personas naturales que representen, de manera directa o indirecta, más del 2% del capital social de tales personas jurídicas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá reducir este porcentaje y establecer excepciones para las entidades que coticen en bolsa por debajo de este porcentaje. Para las entidades del sector financiero popular y solidario, el registro será la nómina de los representantes a la asamblea general, en los casos que aplique.

Que es atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como organizadora del Catastro Público del Mercado de Valores, expedir todos los actos para el cumplimiento de sus atribuciones en las materias propias de su competencia; dentro de los cuales se encuentra establecer los medios y formatos para que los participantes del mercado de valores presenten la información al Catastro que mantiene a su cargo. En ejercicio de las funciones dispuestas en el artículo 433 de la Ley de Compañías.

Resuelve:

**Art. 1.-** Establecer el siguiente formato de Ficha Registral que, a través del Sistema Integrado de Mercado de Valores, debe presentar la Sociedad administradora y proveedora del Sistema Único Bursátil (SIUB) para su inscripción y mantenimiento en el Catastro Público del Mercado de Valores, acorde a lo prescrito en la Ley de Mercado de Valores en concordancia con el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

FICHA REGISTRAL No. 14.- INSCRIPCION ACTUALIZACION DE LA SOCIEDAD

PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL (SIUB)

Nota: Para leer Ficha, ver Registro Oficial 328 de 17 de Septiembre de 2018, página 37.

**Art. 2.-** INCORPORESE en las Fichas Registrales del Sistema Integrado de Mercado de Valores, números: "1. Inscripción y Actualización de Emisores de Valores"; "2. Inscripción y Actualización de Casas de Valores"; "4. Inscripción y Actualización de Administradoras de Fondos y Fideicomisos"; "5. Inscripción y Actualización de Bolsas de Valores"; "7. Inscripción y Actualización de Calificadoras de Riesgo"; "8. Inscripción y Actualización de Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores"; y, "9 Inscripción y Actualización de Auditoras Externas" el siguiente texto antes del numeral intitulado "Vinculación por Parentesco":

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 328 de 17 de Septiembre de 2018, página 45.

**Art. 3.-** REFORMESE en las Fichas Registrales del Sistema Integrado de Mercado de Valores, números: "1. Inscripción y Actualización de Emisores de Valores"; "2. Inscripción y Actualización de Casas de Valores"; "4. Inscripción y Actualización de Administradoras de Fondos y Fideicomisos"; "5. Inscripción y Actualización de Bolsas de Valores"; "7. Inscripción y Actualización de Calificadoras de Riesgo"; "8. Inscripción y Actualización de Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores"; y, "9 Inscripción y Actualización de Auditoras Externas", el porcentaje que debe revelarse de la nómina de sus accionistas del 10% al 2% hasta llegar a las personas naturales que representen, de manera directa o indirecta, más del 2% del capital social de tales personas jurídicas.

DISPOSICION GENERAL.- Corresponde a la Dirección Nacional de Autorización y Registro y a la Intendencia Nacional de Tecnología la implementación de lo dispuesto en esta resolución en el Sistema integrado del mercado de valores.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Guayaquil, el 07 de agosto del 2018.

f.) Ab. Suad Raquel Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.